



Documentos Rectores

de la

Academia de Ciencias de Cuba

*En ocasión del 150.º Aniversario de la Real Academia de Ciencias de
La Habana, 19 de Mayo de 1861*

y

*del 50.º Aniversario de la Academia de Ciencias de Cuba
en el período revolucionario, 22 de Febrero de 1962.*

Mayo, 2011

DECRETO-LEY

REPÚBLICA DE CUBA

CONSEJO DE ESTADO

PRESIDENCIA

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: La Academia de Ciencias de Cuba, integrada por científicos de relevantes méritos representantes de la comunidad científica nacional, que tiene su antecedente en la Real Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de la Habana, creada el 19 del mayo de 1861, desde su fundación y durante todos estos años, con independencia de las diferentes formas organizativas asumidas, ha desempeñado un importante papel en la integración y representación de la comunidad científica nacional y en el establecimiento de nexos de colaboración y cooperación con instituciones homologas de otros países y con organismos internacionales afines.

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nro. 147 de 21 de abril de 1994 «De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado», dispuso en su Artículo 11 que la Academia de Ciencias de Cuba, que hasta ese momento asumía funciones de dirección estatal con carácter de organismo de la Administración Central del Estado, se denominara Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los efectos de asegurar el proceso de reorganización sin que se produjeran afectaciones en la realización de sus funciones.

POR CUANTO: Transcurrido un año y cumplida la etapa inicial de organización del nuevo Ministerio, ha quedado delimitado y redefinido el objeto y las funciones que corresponde desempeñar en la actualidad a la Academia de Ciencias de Cuba, resultando necesario proceder a organizarla como institución independiente adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Artículo 90, inciso c), de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente:

DECRETO-LEY No. 163

Artículo 1. La Academia de Ciencias de Cuba, institución oficial de Estado cubano, de carácter nacional, independiente y consultiva en materia de ciencia, continuadora de la Real Academia de Ciencias Medicas, Físicas y Naturales de La Habana, fundada el 19 de mayo de 1861, se adscribe al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

La Academia de Ciencias de Cuba dispondrá de patrimonio propio y personalidad jurídica y podrá suscribir los documentos e instrumentos jurídicos necesarios al cumplimiento de los objetivos y funciones que le vienen asignados.

Artículo 2. A los fines de lo dispuesto en el Artículo 1, la Academia de Ciencias de Cuba tendrá como objetivos principales el contribuir al desarrollo de la ciencia cubana y la divulgación de los avances científicos nacionales y universales; prestigiar la investigación científica de excelencia en el país; elevar la ética profesional y la valoración social de la ciencia; así como estrechar los vínculos de los científicos y sus organizaciones entre sí, con la sociedad y con el resto del mundo.

Artículo 3. La Academia de Ciencias de Cuba para el cumplimiento de los objetivos que le vienen encomendados tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- a) contribuir a la elevación del papel de la ciencia en la cultura nacional y a la difusión del método científico en la sociedad;
- b) promover la actividad científico-técnica realizada por la comunidad científica cuyas ideas puedan enriquecer la crítica especializada y brindar perspectivas a la problemática científico-técnica nacional;
- c) promover el reconocimiento a científicos y colectivos destacados, así como divulgar y estimular la observancia de los principios de la ética profesional de los científicos;
- d) contribuir a la elevación del nivel científico-técnico del potencial humano del país, especialmente de las jóvenes generaciones;
- e) coadyuvar a la conservación de la historia, las tradiciones y el patrimonio científicos del país, emitiendo dictámenes y ejecutando acciones que contribuyan a su preservación, así como a divulgar el ejemplo de los científicos cubanos.
- f) desarrollar diversas formas de difusión de los avances de la ciencia nacional e internacional y promover que se introduzcan en la educación general y popular, a través de la coordinación con diferentes órganos, organismos y organizaciones y mediante el perfeccionamiento de los planes y programas del sistema nacional de educación;

- g) promover actividades que estimulen las relaciones interdisciplinarias y el impulso al potencial de los territorios de menor desarrollo, con la participación de las sociedades científicas;
- h) promover y fortalecer los vínculos interacadémicos con organizaciones internacionales y organizaciones homólogas de otros países;
- i) promover sesiones científicas de intercambio entre profesionales de especialidades afines, así como analizar y evaluar la marcha de la política científica, emitiendo las recomendaciones pertinentes;
- j) analizar y evaluar las revistas científicas de publicación nacional emitiendo las recomendaciones pertinentes;
- k) actuar como órgano de consulta multirramal para cualquier tema científico-técnico pertinente, emitiendo las recomendaciones que procedan;
- l) organizar debates en el seno de la comunidad científica para discutir temas de actualidad, así como para difundir las corrientes del pensamiento científico contemporáneo en las principales disciplinas del conocimiento; y
- m) organizar eventos en coordinación con las diferentes sociedades científicas y promover la participación de los científicos cubanos en concursos y premios internacionales.

Artículo 4. La Academia de Ciencias de Cuba se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República, la legislación vigente y sus propios Estatutos, en los que se establecerán su estructura, integración y funcionamiento.

Los Estatutos de la Academia de Ciencias de Cuba serán adoptados en sesión de su Pleno y entrarán en vigor una vez aprobados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Artículo 5. Los miembros de la Academia de Ciencias de Cuba lo serán a título personal y con carácter honorario y tendrán la condición de Académicos. Los requisitos y condiciones para la admisión como miembro se establecerán en los Estatutos de esa Academia.

Artículo 6. La Academia de Ciencias de Cuba estará dirigida por un, Presidente, el que será designado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

El Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba ostenta su representación legal y, como tal, ejercerá todas las funciones que establece la legislación vigente y los Estatutos de la Academia.

Artículo 7. La Academia de Ciencias de Cuba para el cumplimiento de los objetivos y funciones que le vienen asignados podrá establecer vínculos de trabajo y de colaboración con instituciones afines, nacionales y extranjeras,

estatales o privadas, así como con organismos e instituciones internacionales, gubernamentales o no, a tenor de las disposiciones vigentes en la materia. Asimismo la Academia de Ciencias de Cuba establecerá las relaciones que correspondan con las sociedades científicas nacionales a los fines de contribuir al desarrollo, coordinación y concertación de las acciones que éstas realizan a favor de la ciencia nacional y de proyección internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente tendrá a su cargo garantizar el mas eficiente desempeño de los objetivos, atribuciones y funciones asignadas a la Academia de Ciencias de Cuba, incluyendo los aspectos referidos a su aseguramiento económico, material y financiero como institución estatal.

SEGUNDA: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, a cuyo fin podrá dictar las disposiciones que resulten procedentes.

TERCERA: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por este Decreto-Ley se establece, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de abril de 1996.

Fidel Castro Ruz
(Original firmado)
PRESIDENTE
Consejo de Estado

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA

-Del papel y objetivos de la Academia de Ciencias de Cuba

PRIMERO: La Academia de Ciencias de Cuba, en lo adelante Academia, tiene su antecedente en la Real Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de La Habana, fundada el 19 de mayo de 1861, como la primera academia de ciencias de nuestro continente. Con el triunfo de la Revolución se crearon las condiciones sociales necesarias para el desarrollo acelerado de la ciencia y se fundó, en 1962, la Academia que a lo largo de los años ha asumido diferentes formas organizativas.

SEGUNDO: La Academia, en virtud del Decreto-Ley No.163 del 3 de abril de 1996, es una institución oficial del Estado cubano, de carácter nacional, independiente y consultiva en materia de ciencia, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

TERCERO: Los documentos fundamentales por los que se rige la Academia son:

1. El Decreto-Ley No.163, del 3 de abril de 1996, por el que se dispone su organización y se le asignan objetivos principales, atribuciones y funciones, que son reconocidos y acatados en los presentes Estatutos.
2. Los presentes Estatutos.

El Pleno de la Academia pondrá en vigor además, el Reglamento por el que se ordenará la actividad de sus órganos.

CUARTO: El Pleno de la Academia, a propuesta del Consejo Directivo, adoptará los símbolos que la identifiquen como tal, a los efectos de su imagen pública.

-De las Atribuciones y Funciones de la Academia

QUINTO: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Academia desarrolla las siguientes atribuciones y funciones:

- a. contribuir a la elevación del papel de la ciencia en la cultura nacional y a la difusión del método científico en la sociedad;
- b. promover la actividad científico-técnica realizada por la comunidad científica cuyas ideas puedan enriquecer la crítica especializada y brindar perspectivas alternativas a la problemática científico-técnica nacional;

- c. promover el reconocimiento a científicos y colectivos destacados, así como divulgar y estimular la observancia de los principios de la ética profesional de los científicos;
- d. contribuir a la elevación del nivel científico-técnico del potencial humano del país, especialmente de las jóvenes generaciones;
- e. coadyuvar a la conservación de la historia, las tradiciones y el patrimonio científico del país, emitiendo dictámenes y ejecutando acciones que contribuyan a su preservación, así como a divulgar el ejemplo de los científicos cubanos;
- f. desarrollar diversas formas de difusión de los avances de la ciencia nacional e internacional y promover que se introduzcan en la educación general y popular, a través de la coordinación con diferentes organizaciones y mediante el perfeccionamiento de los planes y programas del sistema nacional de educación;
- g. promover actividades que estimulen las relaciones interdisciplinarias y el impulso al potencial de los territorios de menor desarrollo con la participación de las sociedades científicas;
- h. promover y fortalecer los vínculos interacadémicos con organizaciones internacionales y organizaciones homólogas de otros países;
- i. promover sesiones científicas de intercambio entre profesionales de especialidades afines, así como analizar y evaluar la marcha de la política científica, emitiendo las recomendaciones pertinentes;
- j. analizar y evaluar las revistas científicas de publicación nacional emitiendo las recomendaciones pertinentes;
- k. actuar como órgano de consulta multirramal para cualquier tema científico-técnico pertinente, emitiendo las recomendaciones que procedan;
- l. crear grupos de expertos para evaluar proyectos o temas científicos por solicitud de organismos, entidades o instituciones; organizar debates en el seno de la comunidad científica para discutir temas de actualidad, así como para difundir diferentes corrientes del pensamiento científico contemporáneo en las principales disciplinas del conocimiento;
- m. organizar eventos en coordinación con las diferentes sociedades científicas y promover la participación de los científicos cubanos en concursos y premios internacionales.

-De la Organización de la Academia

SEXTO: Su estructura consta de los siguientes órganos colectivos: el Pleno, el Consejo Directivo y las Secciones por ramas de la ciencia. Además dispone de un Secretariado auxiliar, integrado por colaboradores profesionales, cuya plantilla es aprobada por el titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a

propuesta del Presidente de la Academia. El Secretario es aprobado por el Pleno, a propuesta del Presidente.

SÉPTIMO: El Pleno es el órgano de mayor jerarquía y autoridad de la Academia, al que se subordinan todos los demás. Está constituido por los Académicos, reunidos en sesiones ordinarias o extraordinarias, según lo dispuesto en el Reglamento y es presidido por el Presidente de la Academia, o en su ausencia, por uno de los Vicepresidentes que pase a cumplir sus funciones.

OCTAVO: El Consejo Directivo está integrado por los Coordinadores de Secciones por ramas de la ciencia, el Secretario y los Vicepresidentes y es presidido por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes que pase a cumplir sus funciones, según su designación.

En el período comprendido entre dos sesiones del Pleno, el Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía y autoridad de la Academia.

NOVENO: Las Secciones por ramas de la ciencia agrupan a los Académicos de perfiles ocupacionales afines. Cada Sección está dirigida por un Coordinador, elegido de su seno y que forma parte del Consejo Directivo. Las Secciones por ramas de la ciencia son las siguientes:

- Ciencias Naturales y Exactas
- Ciencias Técnicas
- Ciencias Biomédicas
- Ciencias Agrarias y de la Pesca
- Ciencias Sociales y Humanísticas

DÉCIMO: La organización interna de las Secciones y la creación de grupos de trabajo y Comisiones permanentes o temporales, así como su modo de funcionamiento, quedan a discreción de cada Sección, siempre que esto no interfiera con el funcionamiento de los demás órganos de la Academia, ni contravenga nada de lo dispuesto en sus documentos fundamentales y el Reglamento.

DECIMOPRIMERO: El Consejo Directivo podrá disponer la creación, con carácter permanente o temporal, de Comisiones y Grupos de Trabajo interdisciplinarios o por objetivos, integrados por Académicos de diferentes Secciones y especialistas que no ostenten el grado de Académicos, con el fin de realizar encomiendas específicas. Las Comisiones y grupos temporales, una vez cumplida la encomienda recibida, se disolverán automáticamente.

DECIMOSEGUNDO: El Secretariado es el órgano permanente en el que se apoyan el Presidente y los distintos órganos de la Academia, para asegurar el cumplimiento de las atribuciones y funciones a ella asignadas. Su composición está fijada por la plantilla aprobada al efecto y sus miembros serán ratificados por el Pleno, a propuesta del Presidente.

DECIMOTERCERO: En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por uno de los Vicepresidentes, según su designación, hasta su regreso al cargo o su sustitución definitiva por la autoridad competente.

DECIMOCUARTO: Las reuniones del Pleno serán abiertas y sólo se declararán cerradas o con limitación de asistencia en los casos en que, por razones fundamentadas, el Consejo Directivo, alguna Sección o algún Académico, argumente esta necesidad.

-De las Funciones y Atribuciones de los Órganos y Cargos de Dirección de la Academia

DECIMOQUINTO: El Pleno tiene las siguientes funciones y atribuciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de lo estipulado en los Documentos Fundamentales de la Academia y su Reglamento y proceder en consecuencia en los casos de violaciones.
2. Reunirse durante dos periodos de sesiones ordinarias en el año.
3. Reunirse en sesión extraordinaria convocada por el Presidente en funciones, tantas veces como sea necesario.
4. Proponer, discutir y aprobar cambios en los Estatutos y el Reglamento.
5. Acordar el otorgamiento o la privación de la condición de Académico, así como la prórroga de la vigencia de los títulos de Académicos otorgados, dentro de las especificaciones establecidas en el Reglamento.
6. Discutir y aprobar los planes, proyectos y programas de actividades de la Academia para cada ejercicio.
7. Discutir y aprobar los dictámenes sobre la gestión del Presidente y el Consejo Directivo en cada ejercicio.
8. Discutir y aprobar, periódicamente, dictámenes sobre la gestión de las Secciones por ramas de la ciencia y las Comisiones y Grupos de Trabajo.
9. Aprobar la propuesta del Secretario que haga el Presidente, elegir a los Vicepresidentes y ratificar a los Coordinadores de Secciones por ramas de la Ciencia.

10. Revocar los cargos elegidos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
11. Otorgar distinciones, premios, diplomas y certificados de reconocimiento a científicos individuales y colectivos científicos cubanos y extranjeros destacados.
12. Aprobar la creación de Comisiones y Grupos de Trabajo permanentes o temporales, asignarles sus encomiendas y designar sus jefes responsables.
13. Disponer la presentación de informes de actividades por cualquiera de los órganos o dirigentes de la Academia, así como por las Comisiones y Grupos de Trabajo permanentes y temporales.
14. Encomendar tareas a las Secciones o Comisiones y Grupos de Trabajo permanentes o temporales.
15. Acordar cambios en la estructura y composición de la Academia.
16. Cuantas otras resulten necesarias al cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones asignados a la Academia.

DECIMOSEXTO: El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Velar por el cumplimiento de lo estipulado en los Documentos Fundamentales de la Academia y su Reglamento y proceder en consecuencia en los casos de violaciones.
2. Proponer al Pleno cambios en los Estatutos y Reglamento.
3. Organizar todo lo referido a las elecciones de los Académicos para cada ejercicio y crear la Comisión de Candidatura.
4. Presentar al Pleno las propuestas fundamentadas de privación de la condición de Académico y de prórroga de la vigencia de los títulos de Académicos otorgados, dentro de las especificaciones establecidas en el Reglamento.
5. Asumir la máxima autoridad dentro de la Academia entre dos sesiones del Pleno.
6. Controlar el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.
7. Coordinar y controlar el trabajo de las Secciones por ramas de la ciencia.
8. Crear y controlar el funcionamiento de los Grupos y Comisiones de Trabajo permanentes o temporales no subordinadas a las Secciones.
9. Cuantas otras resulten necesarias al cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones asignados a la Academia.

DECIMOSÉPTIMO: El Presidente de la Academia tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir las actividades del Consejo Directivo y de toda la Academia, de conformidad con la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento.
2. Representar a la Academia en sus relaciones con otras Academias, instituciones, sociedades, organismos, entidades y organizaciones nacionales, extranjeras o internacionales.
3. Convocar y dirigir las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo.
4. Cuantas otras resulten necesarias al cumplimiento de los objetivos, atribuciones y funciones asignadas a la Academia.

DECIMOCTAVO: Los Vicepresidentes tienen las funciones y atribuciones siguientes:

1. Representar a la Academia, en sustitución del Presidente, en las misiones encargadas por éste o por acuerdo del Consejo Directivo.
2. Ser miembros del Consejo Directivo.
3. Sustituir al Presidente por delegación expresa de éste, con carácter temporal o permanente en cualquiera de las atribuciones o funciones conferidas.
4. Cuantas otras le sean asignadas por el Presidente de la Academia, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

DECIMONOVENO: Los Coordinadores por ramas de la ciencia tienen las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, organizar y controlar las actividades de la Sección, de conformidad con lo establecido y las misiones a ella encargada.
2. Convocar y dirigir las reuniones de la Sección.
3. Controlar el funcionamiento de los Grupos y Comisiones de Trabajo creados por y subordinados a la Sección.
4. Las inherentes a su condición de miembros del Consejo Directivo.
5. Cuantas otras resulten necesarias al cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Sección o le sean encargadas por el Presidente o el Consejo Directivo.

VIGÉSIMO: Las Secciones por ramas de la ciencia tienen las funciones y atribuciones siguientes:

1. Reunir en su composición a los Académicos de perfiles ocupacionales o profesionales afines con la denominación de la Sección.
2. Proponer al Pleno los nuevos Académicos para cada ejercicio.
3. Organizar el proceso de admisión de nuevos Académicos, partiendo de la lista de los nominados por las organizaciones y entidades autorizadas para hacerlo.
4. Elegir al Coordinador de la Sección para cada ejercicio y llevar esta elección al Pleno para su ratificación.
5. Aprobar los planes, proyectos y programas de actividades de la Sección, elaborados tanto por iniciativa propia, como en cumplimiento de los encargos recibidos del Consejo Directivo y el Presidente de la Academia.
6. Crear las Comisiones y Grupos de Trabajo que considere necesarios en su radio de acción.
7. Proponer al Pleno los científicos individuales, colectivos científicos y resultados destacados a recibir reconocimientos, premios y diplomas.
8. Cuantas otras le sean asignadas por el Pleno, el Consejo Directivo y el Presidente de la Academia, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

VIGÉSIMO PRIMERO: El Secretario es el miembro del Consejo Directivo que responde por la preparación de las reuniones del Pleno, incluyendo la difusión de sus convocatorias y garantiza el registro y archivo de sus actas y otros documentos, así como --por encargo del Presidente-- del control del cumplimiento de sus acuerdos. Se encarga igualmente de viabilizar el cumplimiento del Reglamento y de proponer al Pleno sus modificaciones, cuando hubiere necesidad.

-De la Membresía

VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Académicos lo serán a título personal y con carácter honorario y se les otorgará la condición de tales una vez comprobado, por el procedimiento reglamentario, que cumplen los requisitos del caso.

VIGÉSIMO TERCERO: La condición de Académico Titular, así como los nombramientos para cargos electivos en la Academia, tendrán un periodo de vigencia de cuatro años, al que se denominará ejercicio.

VIGÉSIMO CUARTO: Se establecen los tipos de Académicos siguientes:

- a. Titular
- b. De Mérito
- c. De Honor
- d. Correspondiente

La persona nominada para ser admitida como Académico será considerada Candidato a partir del momento en que sea incluida en la candidatura que se someta a la consideración del Pleno y, en caso de no ser admitida como Académico, hasta la terminación del ejercicio durante el cual se presenta dicha candidatura.

VIGÉSIMO QUINTO: El proceso de admisión de Académicos deberá cumplir las formalidades establecidas en el Reglamento.

VIGÉSIMO SEXTO: La nominación de Candidatos a Académicos Titulares se hace por instituciones científicas, centros de educación superior, sociedades científicas y otras entidades u organizaciones nacionales de reconocido prestigio científico y cultural que, de mutuo acuerdo con la Academia, adquirirán la condición de Auspiciadoras.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Académico Titular es el que adquiere esa condición por acuerdo del Pleno de la Academia y cumple los requisitos siguientes:

- a. Haber sido nominado por la entidad autorizada para hacerlo.
- b. Ser residente en territorio nacional.
- c. Mantenerse vinculado a la actividad científico-técnica y haber obtenido en ella resultados relevantes.
- d. Contar con la aprobación como Candidato a Académico, otorgada por una de las Secciones de la Academia, a partir del análisis de su curriculum vitae.
- e. Estar en pleno disfrute de sus derechos ciudadanos.

VIGÉSIMO OCTAVO: El Académico Titular cesará en su condición de tal en los casos siguientes:

- a. Al concluir el ejercicio para el cual fue nominado, de no ser nuevamente nominado y admitido o si su condición de Académico no es prorrogable, según los términos establecidos en el Reglamento.

- b. Al ser privado de ella por acuerdo de la Sección a la que pertenece, en atención a la pérdida de alguno de los requisitos señalados en el Estatuto VIGÉSIMO SÉPTIMO, al incumplimiento de alguno de los deberes correspondientes a esta condición o a cualquier violación de lo preceptuado en los documentos fundamentales de la Academia o en su Reglamento.

VIGÉSIMO NOVENO: El Académico de Mérito es aquel al que, habiendo sido Académico Titular durante más de un ejercicio, se le otorga esta condición por votación del Pleno de la Academia, a propuesta del Consejo Directivo y en atención a méritos excepcionales en su actividad.

TRIGÉSIMO: La nominación de Académicos de Honor podrá ser presentada además, por el Presidente de la Academia motu proprio o a propuesta de otras instituciones nacionales.

TRIGÉSIMO PRIMERO: El Académico de Honor es el que, sin cumplir necesariamente todos los requisitos para ser nombrado Académico Titular, ha prestado excepcionales servicios a la ciencia o a la Academia y resulta nominado por el Presidente, motu proprio o a propuesta de los órganos previstos en estos Estatutos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Académico Correspondiente es el que adquiere esa condición por acuerdo del Pleno de la Academia y cumple todos los requisitos para ser Académico Titular excepto el señalado en el Estatuto VIGÉSIMO SÉPTIMO, inciso (b).

TRIGÉSIMO TERCERO: Los Académicos de Honor y Correspondientes cesarán en su condición de tales en los casos contemplados en el inciso (b) del Estatuto VIGÉSIMO OCTAVO.

-De los Deberes y Derechos de los Miembros

TRIGÉSIMO CUARTO: Los Académicos Titulares tienen los siguientes

Deberes:

1. Participar en las reuniones y otras actividades del Pleno y de la Sección a la que pertenece.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno y de la Sección a la que pertenece.

3. Contribuir con su trabajo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a la Academia.
4. Avalar con su quehacer cotidiano los requisitos que le permitieron ser investido como Académico.
5. Cumplir con lo preceptuado en los Documentos Fundamentales de la Academia y en su Reglamento.

Derechos:

1. Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos electivos del Consejo Directivo.
2. Conocer con la anticipación indicada en el Reglamento, del Orden del Día de las reuniones a las que sea convocado,.
3. Participar en las actividades científicas, culturales o solemnes organizadas por la Academia.
4. Intervenir con voz y voto en las deliberaciones del Pleno y de su Sección.
5. Dar su opinión a las autoridades de la Academia acerca de los asuntos puestos a consideración del Pleno o de su Sección, o sobre cualquier cuestión enmarcada en las atribuciones y funciones de la Academia.

TRIGÉSIMO QUINTO: Los Académicos de Mérito tienen los mismos deberes y derechos que los Titulares.

TRIGÉSIMO SEXTO: Los Académicos de Honor y los Correspondientes tienen el deber y el derecho de contribuir al cumplimiento de los objetivos y funciones de la Academia.

-De la promoción de la actividad de la Academia en la sociedad

TRIGÉSIMO SÉPTIMO La labor de la Academia de Ciencias requiere de una amplia proyección dirigida a sectores importantes la sociedad. Para la promoción de su actividad, se establece la condición de Asociados Jóvenes, que tendrán el carácter de invitados permanentes a sus actividades.

TRIGÉSIMO OCTAVO En cumplimiento de lo anterior, la admisión de Asociados Jóvenes, deberá cumplir las formalidades establecidas en el Reglamento.

TRIGÉSIMO NOVENO La nominación de Candidatos a Asociados Jóvenes se hace por instituciones científicas, centros de educación superior, sociedades científicas y otras entidades u organizaciones nacionales de reconocido prestigio

científico y cultural que, de mutuo acuerdo con la Academia, adquieren la condición de Auspiciadoras.

CUADRAGÉSIMO El Asociado Joven es el que adquiere esa condición por acuerdo del Pleno de la Academia y cumple los siguientes requisitos:

- a. Haber sido nominado por la entidad autorizada para hacerlo
- b. Ser residente en el territorio nacional y tener 35 años o menos.
- c. Mantenerse vinculado a la actividad científico – técnica y haber obtenido en ella resultados relevantes.
- d. Contar con la aprobación como Candidato a Asociado Joven, otorgada por una de las Secciones de la Academia, a partir del análisis de su currículum vitae.
- e. Estar en el pleno disfrute de sus derechos ciudadanos.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Asociado Joven cesará en su condición de tal, en los siguientes casos:

- a. Al concluir el ejercicio para el cual fue nominado, de no ser nuevamente nominado y admitido ó si su condición no es prorrogable, según los términos establecidos en el Reglamento.
- b. Al ser privado de ella por acuerdo de la Sección a la que pertenece, en atención a la pérdida de alguno de los requisitos señalados en el Estatuto CUADRAGÉSIMO, al incumplimiento de algunos de los deberes correspondientes a esa condición ó a cualquier violación de lo preceptuado en los documentos fundamentales de la Academia ó en su Reglamento.

-De los deberes y derechos de los asociados jóvenes

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

Deberes:

1. Participar en las reuniones y otras actividades del Pleno y de la Sección a la que pertenece.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno y de la Sección a la que pertenece.
3. Contribuir con su trabajo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a la Academia.
4. Avalar con su quehacer cotidiano los requisitos que le permitieron ser investido como Asociado Joven.
5. Cumplir con lo preceptuado en los documentos fundamentales de la Academia y en su Reglamento.

Derechos:

1. Conocer con la anticipación indicada en el Reglamento, del Orden del Día de las reuniones a las que sea convocado.
2. Participar en las actividades científicas, culturales o solemnes organizadas por la Academia.
3. Intervenir con voz, en las deliberaciones del Pleno y su Sección.
4. Dar opinión a las autoridades de la Academia acerca de los asuntos puestos a consideración del Pleno ó de su Sección, ó sobre cualquier cuestión enmarcada en las atribuciones y funciones de la Academia.

-De la Modificación de los Estatutos y el Reglamento

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados a propuestas del Consejo Directivo, aprobadas por el Pleno de la Academia. Los Estatutos modificados entrarán en vigor inmediatamente de ser aprobados por la autoridad competente.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Reglamento es aprobado por el Pleno de la Academia y se le incorporan las sucesivas reglas y procedimientos que, a propuesta del Secretario, sean adoptados por el Consejo Directivo. La validez de las reglas y procedimientos que se vayan adoptando será provisional hasta su aprobación por el Pleno reunido en la sesión ordinaria que se celebre inmediatamente después de su adopción, con lo cual quedarán definitivamente incorporados al Reglamento.

Adoptados por Acuerdo No. 66 de la sesión solemne del Pleno de la Academia de Ciencias de Cuba, celebrada el 19 de mayo del 2001, "*Año de la Revolución Victoriosa en el Nuevo Milenio*".

Dr. Ismael Clark Arxer
Presidente

Dra. Daisy Rivero Alvisa
Secretaria

REGLAMENTO

REGLAMENTO

de Trabajo de la Academia de Ciencias de Cuba

La presente propuesta de Reglamento adiciona reglas y procedimientos que se consideran coherentes e instrumentan las atribuciones y funciones de la Academia expresadas en el Decreto Ley y en sus Estatutos.

Los Apartados del presente Reglamento son:

- I. -De las reglas y procedimientos para el cumplimiento de las funciones.
- II. -Del Pleno de la Academia de Ciencias de Cuba.
- III. -Del Consejo Directivo de la Academia.
- IV. -De las Secciones de la Academia.
- V. -De la Membresía.
- VI. -De los Asociados Jóvenes.
- VII. -De los Procedimientos en las Reuniones.
- VIII. -De las Votaciones.
- IX. -Del Reglamento y sus modificaciones.

I. -De las reglas y procedimientos para el cumplimiento de las funciones

- 1) Elaborar estudios y valoraciones periódicas sobre las políticas y el estado de la ciencia, como parte de la función asesora, incluyendo temas prioritarios y proyecciones de futuro.
- 2) Crear y propiciar vías y métodos para fomentar los vínculos de la Academia con la comunidad científica, extendiendo su accionar a la promoción, relevo necesario e impulso del potencial científico en todo el territorio nacional, con énfasis en los de menor desarrollo.
- 3) Perfeccionar el sistema de Instituciones Auspiciadoras, creación de sedes alternativas y/o filiales en los territorios, velando por el rigor y preservando el carácter del papel y objetivos del trabajo de la Academia.
- 4) Complementar el Sistema de Premios Anuales de la Academia con otros estímulos a la dedicación y excelencia científica o a la obra de la vida.

- 5) Proponer acciones para la conservación de la Historia, las tradiciones y el patrimonio científico del país.
- 6) Programar actividades periódicas de divulgación, popularización y apropiación social de la ciencia, personalizando los resultados científicos y tecnológicos, en coordinación con las Sociedades científicas, instituciones auspiciadoras y medios de comunicación masiva. Promover la elevación de la cultura científica de cubanas y cubanos.
- 7) Trazar un plan de acción para el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias y para la orientación vocacional y motivación de las jóvenes generaciones, en coordinación con organismos, instituciones, elementos integradores, sociedades científicas y medios de comunicación.
- 8) Establecer convenios, vías y métodos con los Ministerios de Educación y de Educación superior para asesorías y consultas periódicas a la Academia sobre temas de formación y creación de capacidades científicas.
- 9) Participar en comisiones y monitorear el comportamiento de las publicaciones científicas cubanas. Otorgar el Sello a la excelencia a aquellas que cumplan con lo establecido por la Academia
- 10) Evaluar la organización y el auspicio de eventos científicos nacionales e internacionales que se realizan en el país y promover la participación de los académicos.
- 11) Incrementar el accionar de los académicos en actividades, programas, proyectos, celebraciones, conmemoraciones, actividades, organizadas por otras Academias del mundo o por organismos que agrupan Academias y sociedades regionales o del mundo.

II. -Del Pleno de la Academia de Ciencias de Cuba

- 1) Las sesiones ordinarias del Pleno de la Academia de Ciencias de Cuba (en lo adelante, la Academia) se celebrarán dos veces al año.
- 2) Las sesiones ordinarias del Pleno de la Academia serán abiertas con excepción de aquellas que expresamente se convoquen con carácter cerrado. En ellas tendrán voz y voto los Académicos y derecho a voz los Asociados Jóvenes, así como otros presentes, a discreción del Presidente.
- 3) Una de las sesiones ordinarias tendrá en su orden del día un punto dedicado a evaluar la gestión del Presidente y del Consejo Directivo y a aprobar el Informe Anual de trabajo de la Academia.

- 4) En cada sesión ordinaria habrá un punto dedicado a la presentación y discusión de los dictámenes sobre la labor realizada por al menos una de las Secciones, además de los otros asuntos que requieran ser tratados.
- 5) El Pleno escuchará y discutirá la información que rindan las Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo permanentes o temporales creados con su aprobación.
- 6) Las sesiones del Pleno requieren de la presencia de más de la mitad de sus miembros para poder tomar acuerdos.
- 7) Para el proceso de elección de Académicos Titulares y Asociados Jóvenes, el Pleno creará la Comisión de Admisión, que estará integrada por los Presidentes de las Comisiones de las Secciones y un Presidente que designará el Consejo Directivo. La vigencia de la Comisión de Admisión será para un solo ejercicio.
- 8) Para elaborar y enriquecer el sistema de estimulación de la Academia, el Pleno creará la Comisión de Premiación con representantes de cada una de las Secciones de la Academia y otros integrantes que se estime necesario.
- 9) Los premios y reconocimientos a nombre de la Academia se otorgarán por acuerdo del Pleno, oídas las propuestas y parecer de las Secciones. Sólo en casos excepcionales el Consejo Directivo podrá hacerlo. En este último caso el Consejo Directivo informará al Pleno en su primera reunión posterior a cuando haga uso de esta atribución.
- 10) Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas con la entrega de la documentación correspondiente, con no menos de dos semanas de antelación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo con carácter excepcional y con no menos de una semana de antelación.
- 11) Se someterá a aprobación del Pleno el orden del día propuesto por el Consejo Directivo y los Académicos podrán proponer asuntos no previstos. El Pleno decidirá su inclusión o no en el orden del día de la reunión.

III. -Del Consejo Directivo de la Academia

- 1) La convocatoria a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, con la documentación requerida, se hará con no menos de una semana de antelación y la fecha de la próxima reunión quedará fijada en la anterior. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará siempre con no menos de 72 horas de antelación.

- 2) Al Consejo Directivo sólo podrán asistir sus miembros efectivos y los invitados que se considere por el Presidente, según el tema que vaya a debatirse. Sólo en casos excepcionales el Presidente autorizará, si así lo considera, a que asista un Académico en sustitución de alguno de los Coordinadores, debidamente acreditado.
- 3) El orden del día de las reuniones del Consejo Directivo será elaborado por el Presidente en funciones o quien él designe, conjuntamente con la Secretaria.
- 4) En cada reunión del Consejo Directivo habrá en el orden del día un punto dedicado al control del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones anteriores.
- 5) La propuesta de orden del día de los Plenos de la Academia deberá ser aprobada por el Consejo Directivo antes de su convocatoria.
- 6) El Consejo Directivo es el órgano que decide la propuesta fundamentada para llevar al Pleno de cuántos miembros deben ser renovados para cada nuevo ejercicio que será cada 6 años. La propuesta de renovación debe realizarse con la suficiente antelación antes de concluir el mandato y en todos los casos debe ser una renovación del 20 % de la membresía de cada Sección como mínimo.
- 7) El Consejo Directivo elaborará la candidatura de Académicos y Asociados Jóvenes, a partir de las propuestas de la Comisión de Admisión y la llevará al Pleno para su aprobación.

IV. -De las Secciones de la Academia

- 1) Para el proceso eleccionario, las Secciones elegirán de su seno a una Comisión de Admisión con un Responsable y no menos de dos vocales, que tendrá entre sus tareas, recibir, analizar y proponer a la Sección, para su aprobación, quiénes entre los nominados, continuarán el proceso.
- 2) Las Secciones de la Academia se reunirán cada vez que va a iniciarse un ejercicio, para proponer Candidatos a Coordinadores. Estas propuestas se harán y votarán en forma abierta. De inmediato, en la misma sesión de trabajo, se realizará la votación en forma directa y secreta.
- 3) Las reuniones de las Secciones requieren de la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros para poder tomar acuerdos de los asuntos que precisan de votación.

- 4) Las Secciones se reúnen cada vez que sus miembros determinan que tienen temas de interés y que garantizan la vida académica.

V. -De la Membresía

- 1) Para cada nuevo ejercicio, las Secciones decidirán por voto directo y secreto a cuáles de sus Académicos se les proroga en esa condición de acuerdo al por ciento de renovación indicado a cada Sección por el Pleno. Los Miembros de la Academia que cesen como Académicos Titulares después de la renovación se consideran como Miembro pleno de la Academia de Ciencias de Cuba en el período o ejercicio especificado.
- 2) Las propuestas de Candidatos a Académicos Titulares las realizarán las instituciones científicas, centros de educación superior, sociedades científicas y otras entidades u organizaciones nacionales de reconocido prestigio científico y cultural que, de mutuo acuerdo con la Academia, adquieren la condición de Instituciones Auspiciadoras, adjuntando:
 - Curriculum Vitae del propuesto
 - Aval del Consejo Científico u órgano equivalente, firmado por su Presidente y que incluya la valoración realizada y los votos obtenidos en la votación directa y secreta.
- 3) La nominación de candidatos a Académicos Titulares será válida siempre que:
 - los nominados cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos.
 - las nominaciones hayan surgido del seno de los Consejos Científicos u órganos equivalentes, de las Instituciones Auspiciadoras.
 - las nominaciones sean aprobadas por las Secciones de la Academia.
- 4) Los Académicos Titulares, durante le período de su ejercicio, realizarán una exposición oral de presentación en acto público con la presencia de miembros de la Sección a la que pertenecen, sobre un tema de su actividad científica. Las exposiciones de los Académicos Titulares se realizarán de acuerdo al calendario de reuniones elaborado y aprobado por cada Sección.

- 5) Los Académicos de Mérito, de Honor y Correspondientes, podrán ser invitados a realizar disertaciones similares.
- 6) Los Académicos Titulares podrán ser prorrogados en tal condición para un segundo ejercicio. De modo excepcional, por servicios prestados a la Institución, lo podrán ser para un tercer ejercicio, con la anuencia expresa del Pleno. En todos los casos, los Miembros a quienes se les prorrogue esa condición deberán ser respaldados para este proceso de prórroga por una Institución Auspiciadora.
- 7) La decisión de una Sección de renovar a uno de los Académicos al concluir su mandato, no limita que este pueda ser propuesto por una Institución Auspiciadora e incluso que sea electo nuevamente, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en la regla anterior.
- 8) Aquellos Académicos Titulares que no asistan en el período de dos años al menos a la mitad de las reuniones del Pleno y de la Sección a la que pertenecen podrán ser privados de tal condición.

VI. -De los Asociados Jóvenes

- 1) Para cada nuevo ejercicio, las Secciones decidirán por voto directo y secreto a cuáles de sus Asociados Jóvenes se les prorroga en esa condición, de acuerdo al por ciento de renovación indicado a cada Sección por el Pleno.
- 2) Las propuestas de candidatos a Asociados Jóvenes las realizarán las instituciones científicas, centros de educación superior, sociedades científicas y otras entidades u organizaciones nacionales de reconocido prestigio científico y cultural que, de mutuo acuerdo con la Academia, adquieren la condición de Instituciones Auspiciadoras, adjuntando:
 - Datos personales y Currículum Vitae del propuesto.
 - Aval del Consejo Científico u órgano equivalente, firmada por su Presidente y que incluya la valoración realizada.

La nominación de Candidatos a Asociados Jóvenes será válida siempre que:

- Los nominados cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo CUADRAGÉSIMO de los Estatutos.
- Las nominaciones hayan surgido del seno de los Consejos Científicos u órganos equivalentes de las Instituciones Auspiciadoras.
- Las nominaciones sean aprobadas por las Secciones de la Academia.

- 3) El número de Asociados Jóvenes puede llegar a ser hasta el 20 % del total de los Académicos en cada ejercicio.
- 4) Los Asociados Jóvenes podrán ser prorrogados en tal condición para un segundo ejercicio, siempre que sean propuestos de nuevo por una Institución Auspiciadora.
- 5) Aquellos Asociados Jóvenes que no asistan en el período de un año al menos a la mitad de las reuniones del Pleno y de la Sección a la que pertenecen, podrán ser privados de tal condición.

VII. -De los Procedimientos en las Reuniones

- 1) La propuesta de inclusión de un tema en la agenda de una reunión debe estar debidamente respaldada por un documento de trabajo que sirva de base para el debate, el cual debe acompañar a la convocatoria a la reunión. El Secretario de la Academia está responsabilizado con la distribución a los miembros de los documentos de trabajo, y es el custodio de las resoluciones, acuerdos, actas e informes de la Academia. En cada Sección, el Coordinador ostentará esta responsabilidad y trasladará al Secretario la información que corresponda.
- 2) El Presidente, o quién ostente su representación, tendrá la facultad de abrir y cerrar las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo, dirigir las discusiones, asegurar el cumplimiento de las estipulaciones del Decreto-Ley 163, los Estatutos y la Legislación vigente, otorgar el uso de la palabra, someter los asuntos a votación y anunciar las decisiones. Deberá asegurar que se mantenga el orden en las sesiones. Dictaminará sobre las cuestiones de orden y tendrá, en particular, la facultad de proponer el aplazamiento o cierre del debate, o el aplazamiento o suspensión de las sesiones. Además, será quien proponga el orden del día de las sesiones a los participantes. En cada Sección de la Academia, para las reuniones de la Sección correspondiente, esta responsabilidad recae sobre el Coordinador.
- 3) Los debates en el Pleno deberán atenerse exclusivamente al orden del día previsto y las intervenciones de los participantes en los debates no excederán de cinco minutos.
- 4) Cuando quien presida una reunión desee participar en el debate a título personal deberá entregar la presidencia a un sustituto por el tiempo en que esté haciendo uso de su condición de miembro.

- 5) Durante la consideración de una propuesta podrán presentarse mociones de enmienda a la misma. Se considerará que una moción es una enmienda cuando solamente agregue, elimine o modifique parte de la propuesta. No se considerará como enmienda la moción que sustituya totalmente a la propuesta original, o no tenga relación precisa con ésta. En tal caso ésta será considerada como una propuesta distinta. Las enmiendas y nuevas propuestas deberán votarse por separado. Si la propuesta es ajena al tema en consideración, se tomará nota de la misma y se considerará su análisis en otro momento.
- 6) Una propuesta o enmienda podrá ser retirada por su proponente antes de ser llevada a votación.
- 7) Durante la discusión de un asunto, cualquier Académico podrá suscitar una cuestión de orden, la cual será de inmediato decidida por quién preside la sesión. Si la decisión es apelada, esta se llevará a votación de inmediato y será resuelta por mayoría simple, sin debates.
- 8) Quien presente una cuestión de orden no podrá hablar sobre el tema en discusión en ese turno de la palabra.
- 9) Quien preside una reunión, *motu proprio* o a sugerencia de cualquiera de los miembros, podrá proponer que se cierre el debate cuando considere suficientemente discutido el asunto. Si esta moción fuere impugnada, quién preside dará la palabra a un orador a favor y otro en contra en intervenciones de no más de cinco minutos. A continuación el punto se llevará a votación.
- 10) Quien preside una reunión, *motu proprio* o a sugerencia de cualquiera de los miembros, podrá proponer que se suspenda o posponga la sesión, lo cual se decidirá por consenso o, de ser necesaria la votación, por mayoría simple, sin debates.
- 11) Al procederse a votación directa y secreta, quien preside una reunión deberá designar como escrutadores a tres miembros, que en caso de elecciones deberán no estar implicados directamente. Los escrutadores serán responsables de supervisar la votación, contar las boletas, decidir cuando un voto es nulo y certificar el resultado de la votación.
- 12) Las propuestas y enmiendas se someterán a votación en el orden en que fueron enunciadas. Una vez comenzada una votación esta no podrá ser interrumpida salvo para plantear una cuestión de orden sobre la forma en que se está realizando la votación. La votación termina cuando quien preside anuncia el resultado.

VIII. -De las Votaciones

- 1) Los acuerdos del Pleno y de las Secciones se tomarán por aclamación, por consenso, por votación abierta, o por votación directa y secreta. En caso de requerirse la votación, los acuerdos se tomarán por el voto positivo de no menos de la mitad más uno de los presentes, con excepción de aquellos casos en que se dispone otra proporción en el presente Reglamento. Se podrá acordar que una votación se realice de forma diferida.
- 2) El Pleno podrá proponer modificaciones a los Estatutos a la autoridad competente, cuando éstas sean aprobadas por el voto positivo de no menos de las dos terceras partes de sus integrantes.
- 3) La solicitud de sustitución del Presidente a la autoridad competente por la razón que fuere, debe ser aprobada por voto directo y secreto, con los votos positivos de no menos de la mitad más uno de los integrantes del Pleno.
- 4) Para revocar algunos de los cargos ratificados o elegidos por el Pleno, el acuerdo debe ser aprobado, por voto directo y secreto, con los votos positivos de no menos de la mitad más uno de sus integrantes.
- 5) El Pleno decidirá los cambios pertinentes en la estructura y composición de la Academia mediante acuerdos aprobados por el voto positivo de no menos de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que ello no implique la modificación de los Estatutos.
- 6) El Pleno aprobará el otorgamiento y la prórroga de la vigencia de los títulos de Académicos mediante acuerdos tomados por voto directo y secreto, con los votos positivos de no menos de la mitad más uno de sus integrantes.
- 7) El Pleno aprobará la privación de los Títulos de Académicos otorgados, con acuerdos tomados por voto directo y secreto, con los votos positivos de no menos de las dos terceras partes de sus integrantes.
- 8) El Pleno, a propuesta del Consejo Directivo, podrá otorgar la condición de Académico de Mérito a los Académicos Titulares que hayan servido por más de un ejercicio y así lo ameriten, mediante

acuerdos tomados por voto directo y secreto, con los votos positivos de no menos de la mitad más uno de sus integrantes.

- 9) El Pleno podrá otorgar la condición de Académico de Honor o de Académico Correspondiente, según se establece en los artículos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Estatutos de la Academia, mediante acuerdos tomados por voto directo y secreto, con los votos positivos de no menos de la mitad más uno de sus integrantes.
- 10) Las votaciones en las reuniones del Consejo Directivo de la Academia serán siempre abiertas y los acuerdos se tomarán por consenso. En caso de requerirse una votación, esta se decidirá por mayoría simple de los miembros efectivos presentes en la sesión.
- 11) La elección de los Coordinadores de las Secciones se hará en forma directa y secreta y será electo el que obtenga más votos entre los que hayan alcanzado más de la mitad de los votos de la membresía de la Sección.

IX. –Del Reglamento y sus modificaciones

1. Este Reglamento se complementa con cuantos planes de acción, disposiciones complementarias, directivas, cartas circulares, del Presidente y/o el Consejo Directivo, a Comisiones creadas al efecto, a las Secciones, a las Instituciones auspiciadoras o a cualquiera de los Órganos y membresía, con el objetivo de la concreción y ejecución de las reglas y procedimientos aprobados.
2. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Pleno de la Academia. Las modificaciones del Reglamento se aprobarán por mayoría simple y entrarán en vigor de inmediato.

Aprobado en el Pleno de la ACC del 16 de Noviembre, 2010.

“Año 52 de la Revolución”

CÓDIGO DE ÉTICA

CÓDIGO SOBRE LA ETICA PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CIENCIA EN CUBA.

La ciencia cubana actual, heredera del conocimiento universal y la obra de eminentes cubanos que nos antecedieron, es un resultado genuino de la obra de la Revolución, tanto en la acumulación de conocimientos como en la aplicación de los mismos a la práctica social.

Caracteriza el avance científico cubano, el auge sin precedente de la labor científica en el país y un reconocimiento creciente de la importancia social de la actividad científico-técnica para el presente y futuro de Cuba; lo que se expresa en el incremento de las investigaciones y los resultados científicos alcanzados, la preocupación del Estado por la aplicación inmediata a la práctica de los nuevos aportes científicos, la mayor integración interdisciplinaria para dar solución a los problemas que se estudian sin descuidar la especialización de los cuadros más talentosos, el completamiento de la red de unidades que se dedican a la ciencia y la técnica en todas las esferas de la economía con una vanguardia de centros de avanzada en las ramas definidas como más promisorias. El desarrollo científico-técnico en Cuba constituye hoy una perspectiva ante el subdesarrollo, para beneficio de todos y consolidación de los ideales de justicia social e independencia.

Del potencial científico creado por la Revolución, el más importante es el hombre de ciencia que ha surgido, formado en la Revolución Socialista. El trabajador de la ciencia en Cuba es un exponente del sistema de valores inherentes a la sociedad socialista, forma parte activa de ésta y tiene en ella un trascendente papel que va desde la alta estima y consideración de que es objeto la comunidad científica cubana, hasta la inmensa responsabilidad que se deriva del decisivo aporte que de ella se espera, de ahí la importancia de su conciencia moral.

Es un orgullo para la comunidad científica cubana, la confianza que han depositado en ella los trabajadores y toda la nación. A la vez está persuadida de su obligación de ser consecuente con esa confianza, exigiéndose los principios y normas éticas que en nuestras condiciones históricas concretas la vida ha refrendado como válidos. Reconocer estos principios y normas, instrumentarlos en los reglamentos ramales e internos de los centros, reflexionar sobre ellos y cuidar por su cumplimiento, es una necesidad sectorial y social que justifica este código ético de los trabajadores de la ciencia en sus relaciones con la sociedad, la comunidad científica y con su propio objeto de estudio.

PRINCIPIOS Y NORMAS ÉTICAS

- En sus relaciones con la sociedad

La ciencia carecerá de sentido si no se fundamenta en el principio del humanismo, pues toda actividad científica deberá orientarse por el reconocimiento del hombre como valor supremo. Es precisamente el hombre, su vida, bienestar, salud, cultura, libertad y progreso, quien le confiere sentido a la ciencia.

La ética del trabajador de la ciencia en Cuba se fundamenta también en el principio de la alta responsabilidad que le corresponde con el futuro de la humanidad, la prosperidad de la patria y el avance de la ciencia misma. Por tales principios el trabajador de la ciencia deberá observar las siguientes normas éticas:

- Orientar el trabajo científico a la satisfacción de las necesidades racionales del hombre, propiciando el desarrollo de sus potencialidades. Atender las prioridades emanadas de los requerimientos sociales y económicos al abordar el trabajo de investigación.
- Subordinar el interés personal y beneficio propio a los intereses sociales, por ser consustancial a la actividad científica como obra altruista en nuestra sociedad.
- Actuar siempre con fidelidad a la patria, la nación cubana, en correspondencia con sus raíces históricas y cultura heredada, enalteciendo sus mejores tradiciones revolucionarias. Cuidar y defender la obra de la Revolución y las conquistas del Socialismo.
- Contribuir a elevar el nivel de vida del pueblo y su desarrollo económico, político y social, en el marco de la lucha contra el subdesarrollo. Rechazar el "robo de cerebros" promovido por los países desarrollados, dado su contenido imperialista y las consecuencias en el incremento de la pobreza de los pueblos subdesarrollados.
- Sostener una posición activa por la introducción y generalización de los resultados científicos y estar atento ante las implicaciones negativas para la sociedad, la naturaleza y el individuo que pueda tener la aplicación práctica de uno u otro conocimiento científico.
- Contribuir a la divulgación y extensión de la cultura científico-técnica no solo dentro del ámbito de la comunidad científica, sino hacerla extensiva a los mas amplios sectores de la población como una vía para contribuir a la educación científica del pueblo.

- En sus relaciones con la comunidad científica

En la actividad del trabajador de la ciencia está presente, por una parte, la necesidad del trabajo colectivo y por otra parte, la función de la individualidad, manifestada en su dedicación personal y en la responsabilidad por los resultados de la tarea que en particular le corresponden. Estos dos aspectos requieren ser armónicamente combinados, de manera que al sentir la responsabilidad por la parte que individualmente aporta, comprenda que el valor de ella está al relacionarse con el resultado global al que únicamente se podrá llegar de manera colectiva.

Una condición indispensable para el desempeño de todo trabajador de la ciencia será su plena integración a la colectividad donde se desenvuelve, estableciendo una adecuada comunicación y relaciones en el grupo de trabajo, e intergrupales; basado en el respeto mutuo, sinceridad, sencillez y modestia, valores universales que adquieren en nuestro sector una mayor relevancia.

Estas cualidades son reflejo de la formación humanista y la educación en la forma de comportamiento que se posea, así como de la comprensión de que "toda la gloria del mundo cabe en un grano de maíz", como dijera José Martí, y de que el conocimiento del hombre es fruto del pensamiento acumulado por la sociedad y el nivel de desarrollo de la época que se propone transformar.

Debido a ello se deberán tener presente las siguientes normas éticas:

- ✓ Promover el debate, el juicio de ideas y la polémica objetiva para el progreso de la ciencia, desde la concepción de la investigación hasta el análisis de los resultados y su introducción. Para que esto sea fructífero, se debe garantizar la más absoluta libertad de discusión, de modo que se hagan valer las opiniones científicamente fundamentadas de todos.
- ✓ Preservar la comunicación y las relaciones atendiendo a la forma y lugar adecuados para realizar la discusión y el esclarecimiento personal a colegas y colaboradores, cuidando no afectar el prestigio y la autoridad científica que posean otros colegas o instituciones científicas, evitando la distorsión de los resultados, el falseamiento de los datos y la sustitución de argumentos científicos, por criterios de autoridad u otro tipo semejante. Demostrar respeto y consideración por todos.
- ✓ Estimular el surgimiento y la aceptación de nuevas ideas como cualidad intrínseca del trabajo científico, pues la ciencia en sí misma implica la constante incorporación de nuevos elementos, de ahí que la lucha por una idea científica no debe constituir obstáculo para que se reconozca y acepte la inevitable aparición de nuevas tesis que complementan o superan las anteriores.

- ✓ Respetar el patrimonio de las ideas, condenar cualquier manifestación que pueda implicar una posición fraudulenta o encubierta y darles el debido crédito a otros autores cuando se hace uso de sus ideas.
- ✓ Transmitir los conocimientos, hábitos y habilidades al colectivo científico donde trabaja y a la comunidad científica en general, en especial cuidando la formación de los jóvenes. Aplicar los mejores métodos a estos fines.
- ✓ Ocuparse constantemente de la superación individual, teórica y metodológica y de la actualización de los conocimientos, como un elemento fundamental para el perfeccionamiento de la actividad científica y el desarrollo permanente de la personalidad.
- ✓ Cuidar y tener la discreción requerida con respecto a las labores que realiza, los documentos que utiliza y los resultados que obtenga en áreas sensibles para la economía o defensa del país, los cuales son patrimonio de la nación. El adecuado balance entre la necesidad de comunicación en el ámbito correcto y la preservación de los logros que puedan tener valor comercial, constituye una actividad imprescindible en el científico moderno, cuando la información científica y tecnológica ha devenido una mercancía de la mayor importancia.

- En sus relaciones con el objeto de estudio

El trabajo en la ciencia debe regirse por el principio de la búsqueda perenne de la verdad, lo cual exige que el hombre de ciencia jerarquice este valor en el proceso de alcanzar los resultados científicos.

Es una necesidad del quehacer cotidiano del trabajador de la ciencia, la alta dedicación a su trabajo, como única alternativa para satisfacer su propio empeño de rendir el máximo posible y cumplir así el encargo y compromiso contraído con su pueblo. Se trata, por tanto, de que los investigadores, técnicos y demás trabajadores, requieren asignar un lugar preponderante al trabajo en su escala personal de valores, lo cual se manifiesta en el principio de la consagración al mismo.

Particularmente importante es precisar que la profesionalidad en el trabajo científico se expresa en la síntesis que se produce entre los principios éticos de la consagración al trabajo, la búsqueda perenne de la verdad, el humanismo, la responsabilidad ciudadana y ética, entre otros y las normas que de ellos se derivan; con el conjunto de habilidades, destrezas y dominio científico-técnico de la actividad que se realiza. La unidad de lo moral y lo científico-técnico constituye la esencia de la profesionalidad; por ello adquiere una connotación reguladora y normativa de la actitud y la conducta del trabajador de la ciencia, en el ejercicio de su profesión y ante la sociedad.

Una característica de los trabajadores de la ciencia es que estos se desenvuelven dentro del campo de otras profesiones, razón por la cual existen múltiples aspectos de la ética específica de esas profesiones que tendrán que ser observadas en su labor y conducta cotidianas, lo que resulta imposible incluirlos en este código sin hacerlo muy extenso.

En particular han sido ampliamente tratados en códigos específicos los aspectos relativos a la investigación con seres humanos. No obstante, hay normas que por su significado y generalidad es válido tomarlas en cuenta en este código; en consecuencia se deberá:

- Defender la verdad científica; ello implica que bajo ningún concepto se cambien los aspectos de los resultados científicos, respondiendo a coyunturas circunstanciales ajenos al desarrollo científico-técnico.
- Validar los resultados científicos. La presentación de un resultado parcial, por requerimientos inaplazables, no debe promover el efectismo o espectacularidad al no estar acompañado de todo el rigor científico requerido o la evaluación integral del costo, beneficio o riesgo de su aplicación.
- Aprovechar eficazmente el tiempo destinado a la solución de los problemas científico-técnicos que enfrenta, como expresión de su responsabilidad y consagración al trabajo.
- Realizar la evaluación económica, técnica, científica, ambiental y social, previa a la ejecución de la investigación que se lleva a cabo, incluyendo el efecto de sus resultados al introducirlos en la práctica social.
- Incrementar la colaboración eficiente y el trabajo multidisciplinario en la actividad científico-técnica tomando en cuenta la interrelación e integralidad del objeto de estudio.
- Evitar que se produzcan daños o molestias a las personas como resultado de los trabajos de investigación, asegurando el beneficio máximo posible del o los individuos objetos de investigación.
- Respetar la autonomía, dignidad y el pudor de las personas que son objeto de investigación y proteger las que no puedan ejercer su autonomía con plenitud.
- Respetar el secreto profesional, la confidencialidad de la información en programas de pesquisajes, encuestas y banco de datos, teniendo en cuenta los intereses de los sujetos incluidos en la investigación siempre que esto no ocasione un perjuicio social mayor.

- Cuidar porque la información que se brinda en la divulgación científica sea juiciosa evitando emitir criterios que puedan despertar alarmas innecesarias en la población o sectores de ella, o generar falsas expectativas.
- Evitar en la experimentación con la fauna, la flora o cualquier otro recurso natural, así como con animales de laboratorio, el daño innecesario de los mismos.
- Proteger el medio ambiente y cuidar el uso racional de los recursos naturales. Promover el desarrollo sostenible.
- Coadyuvar con su labor a evitar que el crecimiento demográfico y el afán consumista irracional conduzcan a la destrucción de la naturaleza.

- De la conducta a seguir ante la transgresión de los principios las normas éticas

La violación de cualquiera de estos principios y normas es una falta que debe ser conocida por el colectivo de trabajo donde el infractor desempeña su actividad científica, y en ese marco será analizada para tomar las medidas que permitan su corrección.

Lo anterior no inhibe a las entidades y organismos correspondientes de hacer cumplir lo jurídicamente establecido, cuando el no cumplimiento de una norma ética implica violación de la ley.

Anexos al Código de Ética Profesional de los Trabajadores de la Ciencia en Cuba.

Aprobados en Pleno de la Academia de Ciencias, Año 2009.

Anexo I

Principios y normas éticas para Nanociencias y Nanotecnologías

En sus actividades relacionadas con las nanociencias y las nanotecnologías, el trabajador de la ciencia deberá observar las siguientes normas éticas:

- Garantizar que las investigaciones sean seguras y con su desarrollo y utilización posterior contribuir al desarrollo económico y social sostenible del país.
- No dañar a personas, animales, plantas o al entorno en el presente ni el futuro.
- Mantener en todo momento el principio de prevención, protegiendo al medio ambiente y la salud de las personas y tomando las precauciones debidas.
- Tener en cuenta la responsabilidad e impactos sociales, medio ambientales y sobre la salud humana en la realización de sus trabajos.
- Considerar los efectos a largo plazo, incluyendo impactos éticos, de percepción social y medioambiental.
- Establecer la prevención teniendo en cuenta el diseño de barreras, para evitar la exposición a los nanomateriales cuya toxicidad o inocuidad no se ha demostrado, con la finalidad de proteger a la población y a los trabajadores vinculados a las investigaciones y a los futuros desarrollos tecnológicos y aplicaciones. .
- Respetar los derechos humanos fundamentales y dirigir las investigaciones en concordancia con la política, estrategias e intereses supremos de la sociedad cubana, desde su diseño hasta su implementación, difusión y uso.
- Actuar siempre guiados por los principios de apertura a todos los participantes, transparencia y respeto por el legítimo derecho al acceso a la información.
- Perseguir los mejores estándares científicos, la integridad de la investigación y las buenas prácticas de laboratorio.
- Promover al máximo la creatividad, la flexibilidad de planificación para la innovación y la mejora continua.

- Mantener en el mayor nivel de importancia los intereses de la sociedad cubana. Ello se debe lograr mediante:
 - (a) la aceptación de la responsabilidad, por parte de los científicos del campo de las nanociencias y nanotecnologías, de realizar investigaciones que sean consistentes con los intereses de la nación y jamás poner en riesgo la seguridad, la salud, los bienes de la población o el medio ambiente y
 - (b) la información a las autoridades competentes y a la población sobre cualquier posibilidad de riesgo potencial siguiendo en todo momento el principio precautorio.

- Las informaciones públicas para la población, sobre las materias en estudio en los campos de las nanociencias y nanotecnologías, se deben emitir con precisión y cuidado. En toda la información expuesta se debe:
 - (a) evitar dar una visión catastrófica de riesgos conocidos y manejables,
 - (b) considerar la reacción de la población y sus opiniones, y
 - (c) admitir con transparencia cuando no se conozcan todas las respuestas a los temas tratados y actuar aplicando el principio precautorio.

- Promover la verdad y no ocultar los errores científicos que puedan implicar un riesgo potencial. Se debe ser transparente en los cálculos, el procesamiento y presentación de los resultados, así como el propósito de los mismos. Para garantizarlo, los investigadores deben:
 - (a) mantenerse actualizados en los tópicos de los campos correspondientes de estudio,
 - (b) compartir las ideas y las informaciones con los compañeros de trabajo, colegas y colaboradores,
 - (c) mantener el registro de los resultados experimentales y las observaciones con rigor y claridad,
 - (d) trabajar en busca de la verdad científica con honestidad,
 - (e) seguir las normas y buenas prácticas establecidas en cuanto a la protección de la propiedad intelectual, publicación y presentación de los resultados,
 - (f) expresar el crédito correspondiente y merecido de las instituciones del país, colectivos, grupos e investigadores que contribuyen a la obtención de resultados, así como a los organismos que contribuyen a la realización práctica y social de los mismos,
 - (g) aceptar y ofrecer la crítica honesta y
 - (h) sólo emplear la investigación y el desarrollo derivado con fines pacíficos.

- Contribuir a propiciar el entendimiento de las nanociencias y nanotecnologías, sus objetivos, y sus repercusiones. Para ello, se debe hacer énfasis en:
 - (a) las posibles salidas y aplicaciones de las investigaciones involucradas,
 - (b) valorar las implicaciones para la sociedad y el medio ambiente,
 - (c) retroalimentarse de todos los sectores de la sociedad, y
 - (d) ponderar las incertidumbres en el trabajo con los sistemas complejos involucrados teniendo siempre en cuenta los riesgos potenciales de cada actividad.

- Evitar o resolver los conflictos de intereses, reales o percibidos, mediante:
 - (a) la clara exposición de los mismos,
 - (b) el rechazo de corrupción de cualquier tipo y
 - (c) la entrada en acuerdos con transparencia y buena voluntad.

- Cualquier información confidencial, resultante de la actividad de investigación, sólo debe mantenerse en esta categoría si no afecta los intereses de la población o el medio ambiente y no viola la ley.

- Mantener el trato correcto y honesto hacia los compañeros de trabajo. De acuerdo con ello,
 - (a) no actuar de manera discriminatoria,
 - (b) estimular a las jóvenes canteras de investigadores en cuanto a su dedicación y consagración al trabajo,
 - (c) tratar a los subordinados y directivos con respeto,
 - (d) ayudar a los colegas en su desarrollo profesional y en el espíritu de contribución a los resultados de su colectivo de investigación e institución,
 - (e) no entrar en competencia o emulación deshonestas con otros investigadores y
 - (f) en todo momento promover el carácter multidisciplinario de las investigaciones.

Anexo II

Principios y normas éticas relacionadas con la Bioseguridad

En sus actividades relacionadas con la bioseguridad, el trabajador de la ciencia deberá observar las siguientes normas éticas:

1. **Conciencia.** Los científicos tienen la obligación de no hacer daño. Siempre deben tomar en consideración las consecuencias razonablemente previsibles de sus propias actividades.

En consecuencia, ellos deben:

- tener siempre en cuenta las consecuencias potenciales – posiblemente dañinas – de sus investigaciones y reconocer que una conciencia individual limpia no justifica ignorar el posible mal uso de su empeño científico;
 - rehusar emprender investigaciones que tengan solo consecuencias dañinas para la humanidad.
2. **Seguridad.** Los científicos que trabajen con agentes tales como organismos patógenos o toxinas peligrosas tienen la responsabilidad de usar procedimientos seguros y que respondan a las normas y estándares vigentes de buenas prácticas de laboratorio.
 3. **Educación e Información:** Los científicos tienen la obligación de conocer las leyes y regulaciones internacionales y nacionales, así como las políticas y principios dirigidos hacia la prevención y contra el mal uso de la investigación biológica. Estar conscientes de ellas, diseminarlas e incluir en los programas de enseñanza esta información.
 4. **Responsabilidad.** Los científicos que se hacen conscientes de actividades que violen la Convención sobre Armas Biológicas y Tóxicas o el derecho consuetudinario internacional, deben plantear sus preocupaciones a los directivos de sus instituciones y a las autoridades y agencias responsables de regular la actividad en el territorio nacional, según lo planteado en los reglamentos y normas jurídicas establecidos en el país a tales efectos.
 5. **Supervisión.** Los científicos que tienen responsabilidad por la supervisión de las investigaciones o por la evaluación de proyectos, publicaciones o análisis de patentes, deben promover la adherencia a estos principios por parte de aquellos que están bajo su control, supervisión o evaluación y actuar como modelos de rol a este respecto.